



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre dos de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT No. 890.907.489-0
Ejecutado	HERNANDO VÁSQUEZ ARIAS C.C. No. 71799066 JUAN GILBERTO PULGARÍN ZAPATA C.C. No. 70601860
Radicado	05001 31 03 015 2023-00269-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos formales previstos en el artículo 82 del CGP, y el título (PAGARÉ No. 0723297) base de la ejecución reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del ibídem, habrá de libarse mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ejúsdem.

En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT No. 890.907.489-0, en contra de HERNANDO VÁSQUEZ ARIAS C.C. No. 71799066, JUAN GILBERTO PULGARÍN ZAPATA C.C. No. 70601860, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. pagaré número 0723297 como capital la suma de \$255.186.324.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Frente a las costas procesales, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.
2. NOTIFICAR este auto al extremo demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería al abogado FELIPE ANDRÉS BARRERA portador de la T.P. 380.100 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder general conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e104a910454d1dc4c4ffcbe82e515e1d1db6fcfb7c370d520fee7fa246d8c3**

Documento generado en 03/10/2023 01:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**